República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 184 / 2018.

ZAPALLAR, 10 de Enero de 2018.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 05 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N° 4.492/2017, de fecha 21 de Julio de 2017, que aprueba bases de Licitación Pública N° 21/2017 denominada "Servicio de Suministro de Agua Potable para cubrir demanda interna de la Comuna de Zapallar".
2. Decreto de Alcaldía N° 6.987/2017 de fecha 24 de Octubre de 2017 que adjudica Licitación Pública N° 21/2017 denominada "Servicio de Suministro de Agua Potable para cubrir demanda interna de la Comuna de Zapallar".
3. Contrato de Suministro de Agua Potable para cubrir demanda interna de la Comuna de Zapallar, de fecha 04 de Enero de 2018, suscrito con Agrícola y Ganadera del Campo Limitada.
4. Memorandum N°21/2018 de fecha 10 de Enero de 2018 emitido por la Encargada de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

1° **APRUEBASE Contrato de Suministro de Agua Potable para cubrir demanda interna de la Comuna de Zapallar**, de fecha 04 de Enero de 2018, suscrito con **AGRÍCOLA Y GANADERA DEL CAMPO LIMITADA**, según el siguiente detalle:

En Zapallar, a 4 de Enero de 2018, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, abogado, cédula nacional de identidad 15.960.626-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco Nº 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **AGRÍCOLA Y GANADERA DEL CAMPO LIMITADA**, Rol Único Tributario Nº76.178.036-0, representada legalmente por don **RENATO DEL CAMPO NÚÑEZ,** cédula de identidad N domiciliado para estos efectos en Fundo Rincón de la Mestia sin número, Catapilco, comuna de Zapallar, en adelante el PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjese constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al PROVEEDOR mediante Decreto de Alcaldía N°6987/2017, de 24 de octubre de 2017, del proceso de licitación pública para la contratación del suministro de agua potable número ID de registro de adquisición 5325-68-LE17, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 4492/2017 de fecha 21 de julio de 2017, en adelante las "Bases".

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a suministrar agua potable para cubrir la demanda interna de la comuna de Zapallar.

TERCERO: Naturaleza del Contrato y Monto: Déjese constancia que el presente contrato es un contrato de suministro entendiéndose por tal aquel por el cual el PROVEEDOR se obliga a ejecutar prestaciones continuas o periódicas de provisión de agua potable al MUNICIPIO en el tiempo, cantidad, calidad y lugar acordados según los requerimientos la MUNICIPALIDAD.

Dejase establecido que los requerimientos de suministro de los servicios serán de flujo variable, no obligándose la MUNICIPALIDAD a requerir y adquirir del PROVEEDOR una determinada cantidad de los mismos de manera periódica durante la vigencia del contrato.

En todo caso el monto máximo de los servicios a requerir en virtud del presente contrato es la suma de **$10.000.000- (diez millones pesos),** impuestos incluidos.

CUARTO: De los servicios y sus precios.- El PROVEEDOR se obliga a suministrar al Municipio agua potable para cubrir la demanda de los vecinos de Zapallar que no pueden conectarse al sistema de suministro de agua potable, de conformidad a las especificaciones contenidas en las Bases de Licitación y oferta del PROVEEDOR.

El valor unitario del suministro de agua potable es el siguiente:

Servicio	Valor por metro cúbico neto
Suministro de agua potable	$1.000.-

QUINTO: Procedimiento de solicitud, entrega y recepción de los productos y otras condiciones.-

a) Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al PROVEEDOR la solicitud de provisión de los productos en las cantidades y con la periodicidad que estime necesaria a sus requerimientos mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl, conforme a los precios adjudicados en la presente licitación.

El PROVEEDOR no podrá poner condiciones de facturación mínima al MUNICIPIO para el despacho del producto.

b) Lugar y plazo de entrega de los productos:

El PROVEEDOR deberá entregar los servicios requeridos en el pozo productor de agua potable debiendo ajustarse a los horarios exigidos en el artículo 41° de las Bases, adjuntando la correspondiente orden de compra completa.

El PROVEEDOR deberá emitir por cada entrega una guía de despacho a nombre del MUNICIPIO y en ella se dejará constancia de la recepción de los servicios. La guía de despacho deberá contener, además de las menciones tributarias, el número y fecha de la orden de compra.

c) Condiciones de entrega y recepción de los productos:

Al momento de entregar el servicio, el PROVEEDOR deberá entregar un documento que contenga la información sobre los servicios que, habiéndole sido requeridos por el MUNICIPIO conforme a la respectiva Orden de Compra, no entregará dentro del plazo convenido (faltantes).

Por su parte corresponderá a la Unidad Técnica efectuar la recepción de los productos licitados y entregar el Documento "Recepción de Servicio".

En caso de rechazo se estará a lo previsto en en la letra d) siguiente.

d) Procedimiento de nueva ejecución de los servicios:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega del servicio si al momento de su entrega no cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en las Bases y en general por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso y goce adecuado, caso en el cual el o los productos rechazados se considerarán no entregados.

En tales casos el cambio de los productos se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El Jefe de la Unidad Técnica o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al Proveedor, indicando él o los productos que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.

2. El Proveedor tendrá 48 horas contado desde el envío del correo electrónico para efectuar el cambio de los productos, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición.

3. El retiro dl material que se haya empleado, así como la ejecución de los nuevos servicios, se efectuará en el pozo de extracción en el horario indicado en la letra b) del artículo 42º de las Bases.

4. Si el Proveedor no realiza el cambio dentro del plazo señalado en el Nº2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del proveedor y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago, solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el contrato.

SEXTO: Forma de pago.- El PROVEEDOR sólo podrá facturar los servicios efectivamente ejecutados y solicitados por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo, Ornato, Matención y Tránsito en las

dependencias de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y recepcionada conforme por éste.

Para los efectos del pago el PROVEEDOR presentará en el Departamento de administración y Finanzas, en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes, la siguiente documentación:

a) Documento "Recepción de Servicio" emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

b) Una vez emitido el documento señalado en la letra a), el proveedor deberá emitir la factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra.

c) Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales con sus trabajadores o declaración jurada notarial en que señale no tener trabajadores a su cargo.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

SÉPTIMO: Cesión y Subcontratación.-

Cesión del Contrato.- El PROVEEDOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

Subcontratación.- Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el PROVEEDOR podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el PROVEEDOR, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el PROVEEDOR. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el PROVEEDOR seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el PROVEEDOR estar obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de

igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del PROVEEDOR a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en la cláusula décima del presente instrumento, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº20.123.

OCTAVO: Multas.-

I.- Definición de las situaciones constitutivas de incumplimientos y valorización de las multas asociadas a las mismas:

Se establece la siguiente estructura de multas:

a) Multas por no entrega: La no entrega del servicio de suministro de agua requerido dentro de los horarios de funcionamiento establecidos en el punto 2.2 del Artículo 41° de las Bases Técnicas, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente a 3 UTM por cada evento.

b) Multa por negativa: En el caso que el Proveedor por cualquier causa negare prestar el servicio de suministro de agua que la Unidad Técnica requiera, en situaciones de emergencia descritas en el punto N° 2.2 del Artículo 41°, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente a 3 UTM por cada evento.

Se entenderá que el proveedor está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Excepciones.

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al Proveedor dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de ejecución de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el Proveedor deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la ejecución de los servicios el cual no podrá exceder de 7 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el Proveedor configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del Proveedor fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor,

configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de no ejecución de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en el caso que haya transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, el Proveedor podrá, al momento de efectuar la comunicación señalada en el párrafo anterior, ofrecer servicios alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, a efectos de dar cumplimiento a su obligación de suministro. Dicha posibilidad deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad Técnica.

III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

1.- Identificación del Proveedor.
2.- Identificación de la licitación.
3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
   a) Indicación si ha tenido lugar alguna situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:
   - Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
   - Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.
   b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II precedente.
   c) Documentación de respaldo de lo informado.
4.- Monto de la multa.
5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el Proveedor en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El Proveedor podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del Proveedor y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al Proveedor el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
2º) En caso que no existan pagos pendientes, el Proveedor dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en Tesorería Municipal. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el Proveedor lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el Proveedor deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décima del contrato. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en la cláusula décima del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 80% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 10% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

IV.- Incumplimiento reiterado

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del contrato o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el Proveedor deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el Proveedor no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.

NOVENO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto que lo apruebe y tendrá una vigencia de 12 meses o hasta agotar el presupuesto máximo adjudicado, indicado en la cláusula tercera, según lo que primero ocurra.

DÉCIMO: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

a) Si el Proveedor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que

se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.

b) Si el Proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos la entidad proveedora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.

d) Si los productos materia de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases u ofertadas por el proveedor adjudicado.

e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del suministro contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula séptima, o de la limitación establecida en la misma cláusula; aplicación de multas por no ejecución del servicio conforme lo previsto en la letra b) del punto I de la cláusula octava; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto III de la cláusula octava; incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de disponibilidad de los productos conforme a lo previsto en el punto IV de la cláusula octava; en el caso previsto en el Nº3, del párrafo cuarto del punto III de la cláusula octava; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por el contratista, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo primera.

f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en las Bases.

g) El incumplimiento reiterado o sostenido del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el Proveedor no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley Nº20.123.

h) Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de suministro de los productos debido a la cancelación de la licencia del producto o de la autorización para su comercialización.

i) Si, transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, los productos se encuentran descontinuados o desaparecen del mercado lo cual deberá ser debidamente acreditado por el Proveedor con la documentación que de cuenta de ello. Lo anterior a

menos que el proveedor ofrezca productos alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, y para lo cual se deberá contar con el Informe favorable emitido a tal efecto por el Jefe de la Unidad Requirente.

j) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.

k) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

l) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

m) La pérdida de la propiedad o arriendo del pozo productor de agua potable.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), l) y de la indicada en la letra h) sólo si el proveedor acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales casos el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO: Garantías.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.- Se deja constancia que el PROVEEDOR ha entregado una garantía por la suma de $500.000.- (quinientos mil pesos) a nombre del Ilustre Municipalidad de Zapallar, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el PROVEEDOR a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del PROVEEDOR. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al PROVEEDOR una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del PROVEEDOR revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO SEGUNDO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Medio Ambiente, Aseo, Ornato, Tránsito y Mantención.-

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de

idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.- La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016. La personería de don RENATO DEL CAMPO NÚÑEZ para representar al CONTRATISTA consta en escritura pública de mandato general de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante Notario Público Titular de la Notaría de Viña del Mar, don Luis Enrique Tavolari Riveros, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.

2° **IMPUTESE** el gasto a la asignación presupuestaria **215.22.05.002.003.000** denominada **"Agua Comunidad".**

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ALCALDE

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C: LICITACIONES / Contratos

DISTRIBUCION:
1.- UNIDAD DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES.
2.- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
4.- Unidad Técnica: DEPTO. MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO.
5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

MCA / GAMD / JDLF / pfc.